



REGLAMENTACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO
DEL SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO A CAUSA DEL COVID 19.

De acuerdo a las facultades conferidas al Fiduciario por el Comité de Control en acta N° 81 en torno a la reglamentación del subsidio por fallecimiento como consecuencia del padecimiento del virus COVID 19, el Fiduciario, Dr. Héctor R. Oviedo resuelve reglamentar dicho subsidio, en los siguientes términos:

- 1 Este subsidio se devengará con motivo de la muerte como consecuencia del padecimiento del virus COVID 19, del profesional adherido al FISAP que hubiere revestido una antigüedad no menor a cinco (5) años continuos e ininterrumpidos como adherente del FISAP. Este subsidio **no** se otorgará cuando la muerte obedezca a causas naturales o como consecuencia de una enfermedad distinta, en personas que presenten el virus Covid 19, pero éste no hubiere sido la causa de la muerte. Es decir el subsidio se otorgará cuando la persona falleciere POR COVID 19 y no CON COVID 19

El subsidio se liquidará a los beneficiarios que el afiliado hubiere instituido como beneficiarios del mismo, en los porcentajes que el mismo hubiere establecido o en partes iguales si no lo hubiere indicado. La institución de beneficiarios podrá ser realizada por el adherente al FISAP a través de su correo electrónico personal que el mismo debe tener registrado ante el FISAP.

- 2 Para el caso de no haberse designado beneficiarios, el subsidio corresponderá a los herederos forzosos que sean declarados judicialmente. A los fines de su petición se deberá presentar certificado de defunción, con indicación de la causa de la muerte por Covid 19 y acreditar el inicio de la declaratoria de herederos, procediéndose a su liquidación una vez firme el auto que declara herederos.
- 3 El subsidio consiste en una suma de pesos cinco treinta mil (\$130.000) que se devengará a partir del fallecimiento del afiliado al FISAP y se liquidará a favor de quien éste hubiere designado como beneficiario.

4 El subsidio se solicitará a través de la página web del FISAP (www.fisap.com.ar), completando el formulario y requisitos allí establecidos dentro del plazo máximo para requerirlo, esto es noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha del fallecimiento y caducará de pleno derecho y sin necesidad de comunicación alguna al vencimiento del plazo.

Recibido el certificado defunción y declaratoria de herederos (en el caso de que no haya designado beneficiarios), el Fiduciario liquidará al o los beneficiarios el monto del subsidio, previa deducción de las deudas que el fallecido tuviere con el FISAP. El remanente, si lo hubiere, se entregará en partes iguales a los beneficiarios quienes deberán emitir el recibo pertinente. Si no hubiere designado beneficiarios se procederá conforme lo establecido en el punto 2 precedente.